

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.584

LEY 6584

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6584

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
Los sujetos obligados, al publicitar bienes y servicios como "gratuitos" (no arancelados), deben comunicar en el mismo medio en el que realizan la promoción la siguiente leyenda: "Las erogaciones realizadas son financiadas con recursos provenientes del aporte de los contribuyentes."

ARTÍCULO 2°. *Sujetos Obligados.*
Son obligados en los términos de la presente ley los órganos pertenecientes a la Administración Pública centralizada y descentralizada, las empresas del Estado, el Poder Judicial y la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. *Ámbito de aplicación.*
La presente ley será de aplicación para todos los medios de difusión oficial en cualquier soporte que utilicen los sujetos obligados conforme al art. 2° de la presente Ley.

VEREDICTA LEYES

Ley 6584. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).